

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la valla de esta orientación hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Norte.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le será de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3441** *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la industria cárnica «Máximo Hernández Moreno», a instalar en Alcobendas (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 1 de diciembre de 1981, por la que se declara a la industria «Máximo Hernández Moreno» comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º apartado c), saías de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas excepto embutidos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyendo en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, para la instalación de una industria cárnica de despiece con almacén frigorífico en Alcobendas (Madrid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Máximo Hernández Moreno» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**3442** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Colonia Versicherung», a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles (RA 1-1-35).*

Se concede autorización a «Colonia Versicherung», con domicilio en Oppenheimstrasse número 11, 5.000 Colonia 4 (Alemania Federal), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con

Entidades inscritas en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, señalándole la obligación de esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

**3443** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «A. B. B. Assurances du Boerenbond Belge» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles (RA 1-3-19).*

Se concede autorización a «A. B. B. Assurances du Boerenbond Belge», con domicilio en Minderbroedersstraat, 8, Lovaina 3.000 (Bélgica) para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3444** *ORDEN de 3 de diciembre de 1981 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Aranda de Duero.—Proyecto de plan parcial reformado del polígono «Allende Duero» (segunda fase modificada). Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**3445** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Enrique Rasche Rodríguez, de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con destino a riegos.*

Don Enrique Rasche Rodríguez, ha solicitado la concesión de un caudal de 28 litros por segundo de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con destino a riegos y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Enrique Rasche Rodríguez el aprovechamiento de un caudal máximo de 24 litros por segundo de aguas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 30.0047 hectáreas, en una finca de su propiedad, denominada Xestil, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos L. de Toledo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 51.481, de 29 de marzo de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 31.360 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre